Nota DNC N° 17350 /2021

Asunción, 7 de octubre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	242194
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MOPC Nº 93/12 LPI ADQ. DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y CONSTRUCCION DE PUENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRA Y MISIONES
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando las particularidades del PAC y que el mismo ha sido establecido en guaraníes, consultamos a la convocante las razones por la que el monto a ser reajustado ha sido establecido en dólares.
2. Observamos que en el Expediente N°316714 en el SICP consta el reajuste por valor de Gs 517.755.822. correspondiente a los certificados N°13 al 79, sin embargo, mediante el presente reajuste se ha otorgado otro reajuste por los mismos certificados del N°13 al 79 por un monto en dólares, al respecto, solicitamos a la convocante realizar las aclaraciones correspondientes.
3. Solicitamos a la convocante, indicar el cálculo utilizado para la obtención del reajuste, ya que realizando el cálculo del monto indicado en el acto administrativo, en dólares, y la cotización adjunta, con lo cargado en el SICP en guaraníes, los montos no condicen.
4. Considerando lo establecido en el **Art.49 de la Resolución DNCP N°5695/19**, solicitamos a la convocante remitir la nota de conformidad, ya que únicamente se ha remitido la solicitud realizada por el mismo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz